

DR 29 628

Ahora en Radio uno FM, UNED, Hola, buenas noches, aquí comienza la programación radiofónica de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que estará con todos ustedes hasta las once de la noche. Desde Radio uno en frecuencia modulada, la UNED les ofrecerá este viernes los siguientes espacios. En primer lugar, revista de Derecho, un espacio dedicado a explicar y desarrollar las disciplinas que componen la carrera jurídica y que hoy se ocupará del último año de licenciatura.

Cerca de las diez de la noche podrán escuchar las noticias y entrevistas de la actualidad universitaria en el informativo semanal de la UNED. Y a las diez y media aproximadamente el curso de acceso. La profesora Isabel Portela presentará la asignatura de Biología.

Con su intervención daremos por finalizada nuestra emisión de hoy a las once de la noche. Con esta sintonía que están ustedes escuchando, iniciaremos cada viernes la revista de Derecho, el programa de la Facultad de Derecho de la UNED, que está pensado y dirigido para sus alumnos, pero abierto también a todos los oyentes que tengan interés e inquietud por los temas jurídicos. Cada semana nos ocuparemos de un curso diferente de la carrera.

Las fechas de emisión de dichos espacios las pueden encontrar en la guía de medios audiovisuales que como cada año edita el CEMAP y que les fue proporcionada con el sobre de matrícula. En dicha guía encontrarán toda la información relativa a la programación radiofónica, así como a los medios audiovisuales que la UNED ofrece a sus alumnos para el apoyo y complemento de sus estudios. Los objetivos de estos programas son orientar, motivar y explicar aquellos temas que se consideren más importantes o de actualidad y que necesiten un desarrollo mayor, además de los consejos y orientaciones para los exámenes como para el estudio de las asignaturas.

Para ello contaremos con la presencia de los profesores de la sede central. Este año, una vez más, cada curso contará con cinco programas radiofónicos y habrá también dos coloquios con temas monográficos dedicados a debatir en directo con expertos y abierto a la participación de los oyentes los temas jurídicos que en ese momento sean actualidad. Antes de pasar a ofrecerles el sumario de la revista de Derecho de este viernes, quiero informarles del número de teléfono con el que cuenta el Departamento de Radio para consultas relativas a la programación radiofónica.

Este es el 3986083 con el prefijo 91 si la llamada es desde fuera de Madrid. Por tanto, pueden dejar su mensaje llamando a este número el 3986083. Hoy, viernes 23 de octubre, la revista de Derecho estará centrada en el desarrollo de las materias de quinto curso y estos serán los contenidos.

Comenzaremos con una introducción al derecho internacional privado a cargo de la profesora doña Lisa Pérez Vérea, catedrática de la disciplina y del profesor don Pedro Miralles. El profesor

de Derecho Procesal don Fernando Ibáñez hará una introducción al Derecho Procesal Penal. La familia hoy será el tema que exponga el titular de Derecho Civil 4 don Jesús María Álvarez Carballo.

Y cerraremos con una visión general de la filosofía del derecho dada por el profesor emérito de la UNED don Antonio Fernández Taliano. Vamos a iniciar ya la revista de Derecho con una introducción al Derecho Internacional Privado. ¿Qué contenido se estudia en esta materia? ¿A qué aspectos de nuestra vida afecta? A estas y otras preguntas responderá a continuación doña Lisa Pérez Vérea, catedrática de la disciplina que se encuentra con nosotros y el profesor Miralles nos hablará de otros aspectos académicos del curso.

Buenas noches profesora Pérez Vérea. Buenas noches. Voy a intentar en la primera parte de esta charla introducirle las nociones básicas del Derecho Internacional Privado, una disciplina situada tradicionalmente en los planes de estudios de Derecho en el último curso de la licenciatura.

Como veremos, por encima de toda otra consideración, las razones son de carácter académico y es que el objeto de esta rama del Derecho, dicho en los términos menos técnicos que se pueden utilizar, no es otro que el dar respuesta jurídica a las cuestiones que suscitan las relaciones privadas que afectan a más de un ordenamiento jurídico. Por tanto, dado que la especificidad de la disciplina no reside en el tipo de relación de familia, contractual, sucesoria, etcétera, sino en el hecho de que en su establecimiento entran en juego más de un ordenamiento jurídico, resulta lógico que su estudio se aborde cuando el alumno conoce ya la regulación que esas relaciones reciben en el Derecho español. A mayor abundamiento, el estudio del Derecho Internacional Privado al final de la licenciatura se justifica también por la misma complejidad de los supuestos que aborda, para cuya resolución han de hallarse respuestas adecuadas a temas tales como la posible aplicación por un juez de leyes emanadas de un legislador extranjero, el posible reconocimiento de decisiones dictadas por órganos judiciales extranjeros, etcétera.

De lo ya dicho, se deduce que las diferencias conceptuales y sistemáticas entre el Derecho Internacional Público, que actualmente se cursa en el tercer año de los estudios de Derecho, y el Derecho Internacional Privado van más allá de lo que sugiere su mero enunciado por afectar tanto a sus destinatarios como a su fuente. En efecto, como sin duda todos ustedes recuerdan, el Derecho Internacional Público tiene como destinatarios a los sujetos del Derecho Internacional, es decir, básicamente a Estados y organizaciones internacionales, siendo sus fuentes el Tratado, la costumbre internacional desarrollada por tales sujetos y los principios generales del Derecho. Por el contrario, los sujetos del Derecho Internacional Privado son los individuos, los particulares, como usted o como yo, cuando, al tratar con otros particulares, creamos una relación conectada con otro u otros ordenamientos jurídicos además del español.

En principio, los ejemplos deben resultarles absolutamente próximos. Así, ¿quién no conoce un matrimonio en que uno de los cónyuges no es español? ¿Quién no ha oído hablar de menores

extranjeros adoptados por españoles, o viceversa, de menores españoles adoptados por extranjeros? ¿Quién ignora la existencia de compraventas internacionales? Los ejemplos podrían multiplicarse y en todos ellos, que configuran el que denominamos tráfico jurídico externo, se plantean cuestiones para cuya resolución hemos de recurrir al Derecho Internacional Privado. Ahora bien, ¿cuál es el origen de sus normas? ¿Son normas internas o normas internacionales? En este punto hay que destacar que, pese a la importancia creciente del derecho convencional de los tratados en materia de Derecho Internacional Privado, los ordenamientos jurídicos internos tienen su propio sistema de Derecho Internacional Privado, cuyo conocimiento resulta indispensable y que responde a la jerarquía normativa de tal ordenamiento.

Por tanto, no sólo puede hablarse con propiedad de un Derecho Internacional Privado español, como por otra parte de un Derecho Internacional Privado francés o japonés, sino que para su conocimiento hemos de recurrir a la Constitución y a las fuentes internas, tal y como aparecen jerarquizadas en el artículo 1, párrafo 1º del Código Civil. En este panorama normativo de origen interno hay que incardinar, que insertar, las normas convencionales contenidas en los tratados internacionales ratificados por España, que una vez publicados en el Boletín Oficial del Estado, pasan a formar parte de nuestro Derecho, con rango superior a la ley, a tenor de lo establecido en los artículos 96, párrafo 1º de la Constitución y 1, párrafo 5º del Código Civil. Como ya he señalado, estas normas son cada vez más numerosas en el derecho español, sobre todo si incluimos tanto el derecho convencional generado entre los Estados miembros de las comunidades europeas, con vistas a establecer un espacio jurídico común, como el propio derecho comunitario desarrollado en reglamentos y directivas.

En todo caso, las fuentes de nuestra disciplina nos confirman la existencia de una pluralidad de ordenamiento jurídico, tanto dentro de un mismo Estado, piensen en los derechos forales dentro de España, o en la existencia de derechos propios de determinadas confesiones religiosas, pluralidad que constituye el primer presupuesto de la existencia de esta rama del Derecho, presupuesto al que hay que sumar esa vocación ecuménica del hombre, en palabras del profesor Aguilar Navarro, que hace que los individuos se relacionen con otros, con otros sujetos, con otros individuos que están regidos por distintos ordenamientos jurídicos. Junto a los dos presupuestos señalados, de naturaleza eminentemente fáctica, no hay que olvidar la dificultad que encerraría todo intento de aplicar las normas internas a las relaciones internacionales. Y es que, al establecer tales normas, el legislador tiene en mente en principio situaciones homogéneas, es decir, situaciones en que todos los elementos pertenecen a una misma esfera jurídica, la suya.

Por el contrario, cuando el legislador interno establece su sistema de derecho internacional privado, actúa, como señaló el profesor Miaja de la Muela, como si fuera un legislador internacional, en unos casos señalando cuál de los ordenamientos relacionados con el supuesto debe proporcionar la solución al tema planteado, disponiendo, en otros casos, una solución específica o incluso extendiendo a los supuestos con elementos extranjeros, la solución que previó para los supuestos puramente internos. Por ello, con carácter previo al

estudio de un sistema concreto de derecho internacional privado, hay que conocer los distintos métodos normativos que puede utilizar el legislador para su formulación, atendiendo tanto a la materia regulada como a los intereses que desea proteger. Muy esquemáticamente, estos métodos pueden reducirse a dos.

De una parte, el método sustantivo le llevará a establecer, como en el ámbito interno, las consecuencias jurídicas de una determinada relación de tráfico jurídico externo. Estaremos entonces ante normas materiales cuya variada tipología se estudia en las unidades didácticas. De otra, puede recurrir al método de atribución, mediante el cual el legislador renuncia en principio a dar una solución directa al tema planteado, limitándose a señalar el ordenamiento que desde su propia perspectiva se encuentra mejor situado para proporcionar la respuesta jurídica que se busca.

Hablamos entonces de normas de conflicto multilaterales que, pese a ser de origen interno, reclaman la aplicación de un derecho extranjero. Veamos un ejemplo. Cuando el artículo 9, párrafo 8 del Código Civil establece que la sucesión se rige por la ley nacional de la persona de cuya sucesión se trate, está ordenando a nuestros jueces que, cuando sean competentes para tratar de la sucesión de una persona de nacionalidad distinta a la española, apliquen a la misma la ley nacional del extranjero en cuestión.

En estos supuestos, pues, la competencia de los tribunales españoles no supone aplicación de las leyes españolas. Ahora bien, este es un error en el que reiteradamente incurren los alumnos año tras año, sobre todo en la resolución de los casos prácticos, como si fueran incapaces de trasladar a la práctica la diferencia teóricamente asumida entre competencia de los tribunales y leyes que aplican. Permítanme, pues, que en este primer contacto con ustedes les insista en la importancia de la distinción entre *forum* y *jus*, entre tribunal competente y derecho que este tribunal aplica, que constituye una noción nuclear de la disciplina que empiezan a estudiar en estos días.

En cuanto al contenido del derecho internacional privado, creo que de lo ya dicho pueden deducirlo al menos en parte. En efecto, los seis primeros temas de la unidad didáctica están consagrados a la denominada tradicionalmente parte general de la disciplina. En ella se abordan aspectos tales como la naturaleza y objeto del derecho internacional privado, el esquema general del sistema español y el estudio de los tipos normativos a los que antes hacía referencia.

Un estudio que comprende también los problemas de aplicación de estas normas, de los cuales unos, como el reenvío o la excepción de orden público, son específicos de esta rama del derecho, mientras otros, como el fraude a la ley o la cuestión previa, aunque ofrecen peculiaridades al afectar a normas de derecho internacional privado, son problemas que bajo una u otra forma pueden presentarse en la aplicación de cualquier norma jurídica. Los primeros temas de la parte especial se consagran a la nacionalidad y a la extranjería. Y es que, si el extranjero es el no nacional, será preciso que conozcamos con exactitud quiénes son

españoles antes de entrar en el estudio de cuál es el régimen jurídico aplicable a los extranjeros.

A continuación, el examen del derecho procesal civil internacional, antes de abordar el régimen de las distintas instituciones, intenta subrayar el carácter esencial que tiene en esta disciplina la determinación del ordenamiento desde el que se contempla, se enjuicia la relación o situación planteada. En concreto, el derecho procesal se ocupa de tres aspectos fundamentales, la competencia de los tribunales españoles, el régimen del proceso civil con elementos extranjeros y el reconocimiento y ejecución de decisiones judiciales extranjeras. Hasta aquí el contenido del primer volumen de las unidades didácticas, que es objeto de la primera prueba personal.

El segundo volumen, del que se examinarán en la segunda prueba personal, se ocupa del derecho civil internacional, a partir de una estructura en que hemos buscado, ante todo, dar un tratamiento uniforme a las distintas instituciones. Así, tras los temas consagrados a los sujetos del tráfico jurídico externo y la forma de los actos y negocios jurídicos, procedemos a ocuparnos de la familia y sus mecanismos de protección, de la sucesión por causa de muerte y, a continuación, de los derechos reales y de las obligaciones en el tráfico jurídico externo. Para concluir, permítanme una última reflexión.

Creo que el derecho internacional privado no debería resultarles especialmente difícil, siempre que comprendan que, pese al carácter más conceptual y abstracto de la primera parte, la asignatura forma un todo homogéneo que no puede fragmentarse. En efecto, sin los conocimientos de la parte general, resulta imposible un aprendizaje correcto de la parte especial. Por tanto, el mejor consejo que podemos darles para su estudio es que lo realicen de modo sistemático, sin pretender comprender los primeros temas a la luz de los siguientes.

Por ello, si algún concepto les resulta difícil de entender, no dejen de acudir a su profesor tutor y, si no lo tuvieran a nosotros, los profesores de la sede central, en los días marcados en la guía del curso como días de guardias y permanencia, pueden estar seguros de que nada nos produce más satisfacción que ayudarles a superar las dudas que encuentran en el estudio de nuestra disciplina. Pues muchísimas gracias, profesora Pérez Vera, por esta su primera intervención. Y ahora vamos a hablar, después de estas palabras introductorias del derecho internacional privado, con el profesor don Pedro Miralles sobre otros aspectos académicos también de la asignatura.

Buenas noches, profesor Miralles. Buenas noches. ¿Qué material didáctico deben utilizar los alumnos para el estudio del derecho internacional privado? Pues como se indica en la guía del curso, el material didáctico básico de esta asignatura son las unidades didácticas, los dos volúmenes a los que hacía referencia la profesora Pérez Vera antes, que serán objeto de examen.

En cuanto a las unidades didácticas, se ha hecho un esfuerzo por parte de los profesores de la asignatura y los otros profesores que colaboran en este material para que sea realmente

autosuficiente, es decir, que el alumno pueda seguir el programa del derecho internacional privado, del estudio del derecho internacional privado, con estos materiales, con las unidades didácticas única y exclusivamente. No obstante, como se indica en el programa y en la guía del curso, hay unos libros recomendados a los cuales los alumnos siempre pueden acudir y que normalmente deberían estar en las bibliotecas de los diferentes centros asociados. En cuanto a material didáctico, si quiero aprovechar la ocasión, y particularmente ahora que estamos al principio del curso, para recordar a los alumnos la importancia que tiene el que se familiaricen con los textos legales.

Esos textos legales, cuáles son, en lo que afecta a esta asignatura, básicamente va a ser el código civil, la ley orgánica del poder judicial, la ley de enjuiciamiento civil, por supuesto la constitución, que se estudia en diferentes temas, y otros textos legales y convencionales, el derecho convencional internacional, al cual pueden acudir a estas alturas de la licenciatura, a través de los diferentes códigos que hay en el mercado, que recogen los textos convencionales. Por supuesto también, por lo que hace al derecho de extranjería, acudir a la ley de extranjería. Es decir, familiarización con los textos legales con los que se trabaja en las unidades didácticas.

También a estas alturas de la licenciatura, que menos que pedir a los alumnos que hagan un esfuerzo para acudir a los repertorios de jurisprudencia y las sentencias que se citan en las unidades didácticas, que las busquen para leerlas, para estudiarlas, y que incluso, bueno, pues no sería no sería malo que se molestasen también en buscar por su parte jurisprudencia en estos repertorios que existen diferentes en el mercado. Más material didáctico, pues yo creo que básicamente es esto, y quizá añadir la conveniencia de que sigan estas charlas a través de la radio, estos antiguamente mal llamados guiones radiofónicos, que, bueno, intentamos, a pesar de que sean muy pocos a lo largo del curso, pues sí serán sobre temas que realmente consideramos cruciales para el programa del Derecho Internacional Privado. Usted sabe que en algunas asignaturas hay cuadernos de evaluación.

¿Existe también en la de Derecho Internacional Privado? Sí, existen, pero con dos particularidades. La primera es que no son tres cuadernos de evaluación a distancia, son solamente dos, que han de presentar los alumnos a los tutores en fechas inmediatamente anteriores a la prueba presencial de febrero, el primer cuadernillo de evaluación a distancia, y a la segunda prueba presencial de junio, el segundo cuadernillo de evaluación a distancia. La segunda particularidad, que tienen carácter voluntario.

Tienen carácter voluntario, no como en otras asignaturas, pero en cualquier caso nosotros lo recomendamos. ¿Por qué? Pues básicamente porque están enfocados no solamente a aprender el contenido del programa de la asignatura Derecho Internacional Privado, sino también a orientarles ya al tipo de examen que se va a realizar, tanto en las preguntas teóricas que se formulan en los cuadernos de evaluación a distancia, como en los casos prácticos que se ponen. Bueno, pues tienen ahí elementos suficientes como para acertar al tipo de examen que se va a hacer en las pruebas presenciales.

Y en este sentido, los cuadernillos de evaluación a distancia han de entregarlos en el centro asociado, en la tutoría correspondiente. El profesor-tutor los corregirá, los comentará con ustedes. Es decir, que la actividad fundamental ha de centrarla en las tutorías a través del profesor-tutor que les seguirá y les orientará a lo largo del curso.

Entonces, profesor Miralles, en el estudio del Derecho Internacional Privado, ¿le dan ustedes mucha importancia a la tutoría? Nosotros le queremos dar la mayor importancia posible. Sabemos las limitaciones que tenemos en nuestra universidad para cumplir con estos objetivos metodológicos y pedagógicos de la enseñanza a distancia. A pesar de esas limitaciones, hay centros que sabemos que no tienen profesor-tutor, pero en la mayoría de ellos existen profesor-tutor.

Hay tutoría y nosotros siempre recomendamos tanto al profesor-tutor como a los alumnos que se tomen con la mayor seriedad la tutoría, porque es un lugar de encuentro, de contraste, de solventar dudas, de formular preguntas al tutor. Y, a su vez, ese trabajo y esos resultados del trabajo en la tutoría repercuten también en los profesores de la sede central. ¿Cómo? Pues a través del contacto que estamos obligados a mantener los profesores de la sede central con los profesores-tutores y también con los alumnos.

¿Cómo? Pues a través de las guardias que tenemos en la sede central, a través de las permanencias e incluso también en los centros donde se suscita las peticiones de convivencia, pues siempre las atendemos. Y, en este sentido, la relación alumno-profesor-tutor-profesor de la sede central creemos que es fundamental y fundamental el que se materialice en primera instancia a través de las tutorías, que es el lugar donde el alumno ha de desarrollar su actividad cotidiana de seguimiento y de contraste y de estudio del derecho internacional privado, lo mismo que en otras asignaturas. A pesar de que nos estamos dirigiendo a un alumno que está en el último año de licenciatura y, tal vez, por la propia característica de esta universidad, uno de los temas que les preocupa y que les interesa es el tema de los exámenes.

Profesor Miralle, ¿qué orientaciones puede dar sobre las tres pruebas presenciales que se van a desarrollar a lo largo del curso académico? La característica más importante es la lealtad que los profesores de la sede central vamos a tener con los alumnos en relación con lo que antes le ha explicado la profesora Pérez Vera, del contenido de la asignatura, y lo que yo ahora les estoy diciendo. Es decir, que no les vamos a sorprender que nuestra intención no es sorprenderles, sino realmente comprobar que su trabajo durante los meses que ha durado el curso ha obtenido unos resultados, confiemos, que sean satisfactorios. En este sentido, las preguntas no son rebuscadas, son preguntas sobre cuestiones importantes, realmente claves del derecho internacional privado, al cual no podemos abarcar en su totalidad en un solo curso, pero con esa limitación las preguntas van a ser concretas y muy precisas y van a tener siempre su respuesta en las unidades didácticas.

De ahí el que el alumno no va a quedar sorprendido por las preguntas que se formulen. Y entonces, ya más prácticamente, pues como en los cursos anteriores, en esta asignatura habrá

ocho preguntas, ocho o nueve preguntas teóricas, a responder en un espacio delimitado que se les dará en un folio, es decir, que no disponen de todo el espacio que quieran para contestar, es un espacio breve, hay que hacer un esfuerzo de síntesis importante y eso en cuanto a las preguntas teóricas y en cuanto al caso práctico, pues normalmente lo que venimos poniendo es un caso práctico sobre uno de los temas o varios de los temas del programa que han de resolver, en este caso sí, sin limitación de espacio, sin limitación de espacio para contestarlo. Y bueno, pues yo entiendo, no sé si la profesora Pérez Vera querrá añadir algo, que los exámenes no son realmente difíciles, la materia sí es un poco nueva, como antes decía Pérez Vera, la profesora Pérez Vera, pero si realmente se estudia, se sigue el curso con la tutoría, pues no se debe tener problemas para aprobar.

No sé si la profesora Pérez Vera coincide con esta apreciación o quiere hacer alguna matización. No, sobre el tema de los exámenes en absoluto estoy totalmente de acuerdo y creo además que la experiencia ya de muchos años en esta universidad prueba que los alumnos de derecho internacional privado no se sienten sorprendidos. Pueden sentirse sorprendidos por la calificación, porque evidentemente la autoestima es distinta de la estima que a lo mejor hacemos nosotros, pero no por la dificultad del examen.

Desde ese punto de vista yo querría también tranquilizar a los alumnos. Pues antes de despedirnos, porque ya el tiempo finaliza, si tienen algo más que añadir a pesar de estas palabras introductorias que tuvo antes la profesora Elisa Pérez Vera y lo que acaba de mencionar, pero si quieren comentar alguna cosa más. Bueno, pues parece que todos todos me miran, debo de decir algo.

Yo quería sinceramente decirle a nuestros alumnos que el hecho de estudiar a distancia no tiene por qué significar estudiar en aislamiento. La distancia no es siempre alejamiento. Nosotros querríamos desde esta universidad convertir a la distancia en un elemento positivo, en la medida en que hace al alumno protagonista de su propia formación.

Mientras que en cualquier universidad presencial los profesores somos los que marcamos el ritmo de trabajo, en esta universidad son ustedes los que lo van a marcar. Eso significa indudablemente protagonismo, pero significa también responsabilidad. En esa medida, hacerles una llamada especial a la responsabilidad, a que no cuenten con que el ritmo se puede acelerar en los últimos 15 días antes de ninguna prueba presencial.

El decirles que el estudio sosegado, sistemático, de cualquier disciplina es la mejor clave para el éxito, creo que es de nuevo un buen consejo que desde aquí me gustaría transmitir a todos nuestros alumnos. Muchísima suerte, les deseamos a todos los alumnos que aprueben. Cuantos más mejor y cuanto mejor, mejor todavía.

Y a ser posible en junio. Pues con ese deseo nos despedimos de ustedes y le agradecemos la intervención en este primer espacio de Revista de Derecho dedicado a los alumnos de quinto curso. Muchas gracias.